



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 11 de enero de 1985

Núm. 9

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar de cada número, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

Núm. 85

### Jefatura del Estado

LEY ORGANICA 8/1984, de 28 de diciembre, por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y se deroga el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

#### PREAMBULO

Desarrollado por Ley ordinaria el artículo 30.2 de la Constitución, se hace necesario regular las garantías del objetor, que quedan aseguradas, de acuerdo con la presente Ley Orgánica, con los recursos jurisdiccionales articulados contra las resoluciones del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia que denieguen su solicitud. Recursos jurisdiccionales por la vía del procedimiento acelerado de protección de los derechos fundamentales que, aunque no prevista expresamente en la Constitución para la objeción de conciencia, ofrece un trámite protector especialmente rápido, a la vez que permite evitar una sobrecarga de recursos ante el Tribunal Constitucional. Este se configura, no obstante, como la última y más autorizada instancia de protección del derecho a la objeción de conciencia, lo que garantiza la plena efectividad del mismo.

Esta Ley Orgánica, de otra parte, incorpora también un régimen penal que, en condiciones que son en lo posible similares a las previstas para el servicio militar, asegura el recto cumplimiento de la prestación, regula adecuadamente las penas y garantiza su adecuación a los delitos cometidos.

#### Artículo primero.

1. Contra las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que denieguen la solicitud de declaración de objeción de conciencia o que tengan un efecto equivalente, podrá interponerse, de conformidad con las normas que regulan la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, el correspondiente recurso.

2. Contra las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos señalados en el apartado anterior, podrá interponerse recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

#### Artículo segundo.

1. Al objetor que faltare, sin causa justificada, por más de tres días consecutivos, del Centro, dependencia o unidad en

que tuviese que cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrá la pena de prisión menor en su grado mínimo.

2. La misma pena se impondrá al objetor que, llamado al servicio, dejare de presentarse injustificadamente en el tiempo y lugar que se señale.

3. Al que habiendo quedado exento del servicio militar, como objetor de conciencia, rehúse cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrán las penas de prisión menor en sus grados medio o máximo y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Una vez cumplida la condena impuesta, quedará excluido de la prestación social sustitutoria, excepto en caso de movilización.

4. En tiempos de guerra se impondrán, para los supuestos de los apartados 1 y 2, las penas de prisión menor, en sus grados medio o máximo, o la de prisión mayor en su grado mínimo y, para el supuesto del apartado 3, las penas de prisión mayor, en sus grados medio o máximo, o la de reclusión menor en su grado mínimo.

5. El enjuiciamiento de estos delitos corresponderá a la jurisdicción ordinaria, que aplicará como supletorio el libro I del Código Penal.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 28 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

LEY 8/1984, de 28 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### PREAMBULO

El reconocimiento constitucional de la libertad ideológica, religiosa y de culto implica más allá de la protección del derecho de las personas a sustentar la ideología o religión que libremente elijan, la consagración del derecho a que los comporta-

mientos personales se ajusten, en cuanto no lesionen ningún bien social, a las propias convicciones. La consagración de este derecho a adecuar los propios comportamientos a las convicciones personales, materializadas en el artículo 16 de la Constitución, se proyecta sobre las obligaciones militares que la propia norma fundamental impone a los españoles, obligaciones cuyo cumplimiento efectivo resulta, para algunos ciudadanos, contradictorio con las convicciones ideológicas o religiosas que profesan.

En previsión de esta situación, la Constitución reconoce la objeción de conciencia e instituye al legislador en la obligación de regularla «con las debidas garantías», pudiendo imponer a quienes rehúsen cumplir sus deberes militares por razones ideológicas o religiosas el cumplimiento de una prestación social sustitutoria. Cumplir el mandato constitucional, regular legislativamente la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y articular, por tanto, los mecanismos que permitan a los ciudadanos comportarse de conformidad con sus convicciones son, pues, los objetivos de la presente Ley.

Los principios que inspiran el texto son, fundamentalmente, cuatro: en primer lugar, la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración. En segundo lugar, la eliminación de toda discriminación en cualquier sentido, entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. En tercer lugar, la previsión de garantías suficientes para asegurar que la objeción de conciencia no será utilizada, en fraude a la Constitución, como una vía de evasión del cumplimiento de los deberes constitucionales. Por último, la consecución de que el cumplimiento de la prestación social sustitutoria redunde en beneficio de la sociedad y del propio objetor.

A tal efecto, la Ley establece como causas que dan lugar a la exención del servicio militar por razones de conciencia no sólo las de índole religiosa, sino también las de carácter ideológico, filosófico o de naturaleza similar. Es la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar. Exención, que para evitar discriminaciones entre los ciudadanos por razón de sus creencias e ideologías, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución, apareja el cumplimiento de una prestación social sustitutoria, estableciéndose expresamente en la Ley que el cumplimiento de los deberes constitucionales impuestos por una u otra vía no podrá implicar discriminación alguna entre los ciudadanos.

La Ley articula un procedimiento de resolución de las solicitudes de declaración de objeción de conciencia caracterizado por su flexibilidad en cuanto a las formas y los plazos y por las garantías que otorga al solicitante respecto de la imparcialidad y objetividad con que será juzgada su pretensión. Imparcialidad y objetividad que vienen determinadas, en primer lugar, por la creación de un órgano, el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, encargado de resolver sobre las solicitudes y cuya composición y funciones le configuran como un órgano cuasi jurisdiccional. El Consejo está presidido por un miembro de la carrera judicial con categoría de Magistrado, contándose entre sus miembros un objetor, lo que asegura tanto la capacidad juzgadora cuanto la sensibilidad social de sus resoluciones. Resoluciones, por otro lado, que no pueden entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante, y que deben tomar razón de la congruencia entre las convicciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.

El régimen en la prestación social sustitutoria se estructura en forma semejante al servicio militar, lo que, además de evitar las discriminaciones, garantiza a la sociedad una fuente de medios personales en caso de necesidad. La duración total de la prestación así concebida es, como ocurre con el servicio militar, de quince años. De entre ellos, la situación de actividad comprende un período de tiempo que oscila entre dieciocho y veinticuatro meses, lo que faculta al Gobierno para determinar la duración concreta de la prestación de acuerdo con las necesidades. La mayor duración de la situación de actividad respecto de la del servicio militar es, desde luego, una garantía de las que la Constitución exige para que la objeción de conciencia no constituya una vía de fraude a la Ley a través de la evasión del servicio militar; pero es, también, una necesidad para evitar discriminaciones, pues no pueden tratarse por igual situaciones desiguales y discriminatorio sería que la prestación social y el servicio militar, cuyos costes personales e incluso físicos son notablemente diferentes, tuviesen la misma duración.

La prestación social sustitutoria se enfoca, en su fase de disponibilidad, como un mecanismo que canaliza el cumplimiento por el objetor de su deber constitucional hacia la satisfacción de fines colectivos y socialmente útiles. A tal efecto, se crea un servicio encargado de la gestión del régimen de la prestación, servicio que se adscribe al Ministerio de la Presidencia por la diversidad de Ministerios implicados y el carácter coordinador de dicho Departamento. Aun cuando lo habitual será que la prestación se realice en entidades públicas, se prevé la posibilidad de que tenga lugar en entidades no públicas que satisfagan, sin ánimo de lucro, intereses generales, lo que permitirá flexibilizar el régimen de la prestación y vitalizar tanto su contenido como los fines a que sirve.

Por último, las disposiciones transitorias aseguran la aplicación de la Ley a quienes, por declararse objetores, se encuentren actualmente en situación de disponibilidad.

## CAPITULO PRIMERO

### De la objeción de conciencia

#### Artículo primero.

1. El derecho a la objeción de conciencia reconocido en el artículo 30 de la Constitución se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, sean reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.

3. El derecho a la objeción podrá ejercerse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas y, una vez finalizado éste, mientras se permanezca en la situación de reserva.

4. La declaración de objeción de conciencia será competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia regulado en el capítulo III de esta Ley.

5. No podrá prevalecer entre los ciudadanos discriminación alguna basada en el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

#### Artículo segundo.

1. La solicitud de declaración de objeción de conciencia y exención del servicio militar, dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podrá presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La solicitud de declaración de objeción de conciencia, cuando se presente con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas, suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución en firme del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o, en su caso, de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

#### Artículo tercero.

1. En el escrito de solicitud se harán constar, además de los datos personales y de la situación militar del interesado, con expresión del organismo de reclutamiento a que esté adscrito o ante el Ayuntamiento u Oficina Consular en que debe efectuarse su inscripción, los motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del servicio militar, así como las aptitudes y las preferencias para realizar la prestación social sustitutoria. Asimismo, el interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinente a fin de acreditar las manifestaciones alegadas.

2. El Consejo podrá recabar de los interesados que, por escrito u oralmente, amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Podrá, igualmente, requerir de los solicitantes, o de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes.

3. El procedimiento ante el Consejo será gratuito.

#### Artículo cuarto.

1. El Consejo resolverá todas las solicitudes que se le presenten y declarará haber lugar o no al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y a la consiguiente exención del servicio militar.

2. El Consejo resolverá favorablemente la solicitud de objeción de conciencia si el motivo o los motivos en ella alegados figurasen entre los recogidos en el párrafo segundo del artículo primero, denegando la solicitud en caso contrario. Asimismo,

el Consejo podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos e informes de que disponga, perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegados por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.

3. En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante.

4. Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que haya recaído resolución, aquélla se entenderá concedida.

5. Las resoluciones que adopte el Consejo en asunto de su competencia ponen fin a la vía administrativa.

#### Artículo quinto.

El Consejo comunicará a la autoridad militar jurisdiccional, en la forma que reglamentariamente se determine, las solicitudes recibidas y sus resoluciones.

## CAPITULO II

## De la prestación social sustitutoria

## Artículo sexto.

1. Quienes sean declarados objetores de conciencia estarán exentos del servicio militar y quedarán obligados a realizar una prestación social sustitutoria consistente en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares.

2. El Consejo de Ministros determinará los sectores en que se desarrollará dicha prestación, señalándose como prioritarios los siguientes:

- a) Protección Civil.
- b) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.
- c) Servicios sociales y, en particular, los que afecten a la acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex reclusos.
- d) Servicios sanitarios.
- e) Programas de cooperación internacional.
- f) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

3. A los objetores de conciencia se les asignarán trabajos y funciones de tal manera que no se incida negativamente en el mercado de trabajo.

4. En tiempo de guerra, la prestación social sustitutoria consistirá necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil.

## Artículo séptimo.

La prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas. También podrá cumplirse en entidades no públicas, que determinará el Ministro de la Presidencia, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que no tengan fines lucrativos.
- b) Que sirvan el interés general de la sociedad, en especial, en los sectores sociales más necesitados.
- c) Que no favorezca ninguna opción ideológica o religiosa concreta.

## Artículo octavo.

1. El régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar tendrá una duración normal de quince años, comprendiendo las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

2. La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad.

3. En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto. En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será inferior a dieciocho meses ni superior a veinticuatro.

4. La situación de reserva empezará el día siguiente del término de la situación de actividad y se extenderá hasta el primero de enero del año en que el objetor cumpla treinta y cuatro años de edad, en que se le expedirá la licencia absoluta. En esta situación, el Gobierno podrá acordar la reincorporación de los objetores en los supuestos previstos en la normativa sobre servicio militar y movilización nacional, a fin de realizar las tareas previstas en el artículo sexto, 4, de la presente Ley.

5. Si el objetor hubiese presentado su solicitud durante la situación de reserva del servicio militar, una vez reconducida su condición, quedará adscrito directamente al régimen de reserva de la prestación social sustitutoria.

## Artículo noveno.

Las exenciones, aplazamientos y exclusiones de la prestación social sustitutoria del servicio militar serán reguladas en el Reglamento que desarrolle esta Ley de forma que dicha prestación quede equiparada en estas materias con el servicio militar.

Reglamentariamente se determinará la reducción de la situación de actividad para aquellos que no la hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

## Artículo décimo.

Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de alimentación, vestuario, transporte, sanidad y Seguridad Social. Disfrutarán, igualmente, de cuantos

derechos reconozca el ordenamiento vigente a quienes se encuentran prestando el servicio militar activo y, en especial, el de reserva de puesto de trabajo que se hubiera desempeñado hasta el momento de la incorporación, así como de cuantas facilidades y derechos se reconozcan a efectos educativos a quienes se encuentran prestando el servicio militar.

## Artículo undécimo.

Cuando la prestación social sustitutoria tenga por objeto una actividad que requiera especiales conocimientos o preparación, el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación, cuya duración será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio.

## Artículo duodécimo.

1. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar corresponde al Ministerio de la Presidencia, a cuyo efecto se creará, en el seno de dicho Departamento, el correspondiente órgano.

2. Le corresponde especialmente al Ministerio de la Presidencia:

- a) Proponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, los sectores donde se realizará la prestación social sustitutoria.
- b) Concertar acuerdos con los servicios de las Administraciones Públicas competentes en los sectores de actividad en que hayan de realizar su prestación los objetores.
- c) Concertar acuerdos con las entidades no públicas a las que se refiere el artículo séptimo.
- d) Asignar los efectivos disponibles teniendo en cuenta prioritariamente las necesidades de los servicios civiles y, en su caso, la capacidad y aptitudes del objetor y su domicilio habitual.
- e) Adscribir a los objetores a los servicios y modificar, en su caso, la adscripción acordada, encomendarles trabajos y funciones y controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.

## CAPITULO III

## Del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

## Artículo decimotercero.

1. Se crea, en el Ministerio de la Presidencia, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

2. Dicho Consejo, que adoptará sus decisiones por mayoría, estará formado:

- a) Por un miembro de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que ejercerá las funciones de Presidente y será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia, oído el Consejo General del Poder Judicial.
- b) Dos Vocales, nombrados en la forma que reglamentariamente se determine, uno por el Ministro de Justicia y otro por el de Defensa.
- c) Un Vocal, designado por el Ministro de la Presidencia, en la forma que reglamentariamente se determine, entre objetores de conciencia que hayan finalizado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria del servicio militar.
- d) Un Vocal, que actuará como Secretario del Consejo, designado también por el Ministro de la Presidencia en la forma que reglamentariamente se señale.

3. El Ministro de la Presidencia podrá acordar la incorporación al Consejo, con voz pero sin voto, con carácter permanente o no, de aquellas personas que considere conveniente y, especialmente, de representantes de las entidades señaladas en el artículo séptimo.

## Artículo decimocuarto.

Corresponde al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

- 1.º Conocer las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y resolver sobre las mismas.
- 2.º Elevar al Gobierno, a través del Ministro de la Presidencia, y a las Cortes Generales por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social sustitutoria, y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.
- 3.º Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.
- 4.º Emitir los informes y propuestas de resolución que le solicite el Ministro de la Presidencia.
- 5.º Las demás funciones que se le asignen legal y reglamentariamente.

*Artículo decimoquinto.*

El Ministro de la Presidencia proveerá al Consejo de los medios personales y materiales precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

## CAPITULO IV

## Régimen disciplinario

*Artículo decimosexto.*

Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto y obediencia a las autoridades de la prestación social sustitutoria y a las de los centros donde ésta se realice.

*Artículo decimoséptimo.*

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves. Son infracciones graves:

a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a quienes dirijan los servicios en los que presten su actividad los objetores o a las autoridades, funcionarios u órganos competentes.

b) El abandono por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos de la actividad en que consiste la prestación.

c) El incumplimiento del régimen de dedicación de la prestación social sustitutoria cuando esté motivado por el desarrollo de actividades remuneradas.

d) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipo o prendas que fueren confiadas al objetor.

e) La negligencia grave en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.

f) La acumulación de tres sanciones leves en el plazo de dos meses consecutivos o de cinco a lo largo de todo el período de actividad.

g) El embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.

h) El quebramiento de sanción.

3. El Reglamento que desarrolle esta Ley tipificará las infracciones leves atendiendo a los criterios de intencionalidad, perturbación del servicio y reincidencia.

*Artículo decimoctavo.*

1. A las infracciones leves corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Pérdida de remuneraciones hasta un máximo de un mes.
- c) Suspensión de permisos o licencias.

2. A las infracciones graves corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Adscripción a distinto servicio o anulación de los cambios de adscripción acordados a instancia del objetor.
- b) Recargo hasta un máximo de tres meses más de la duración que corresponde a la situación de actividad.

3. La sanción de recargo podrá ser reducida o exonerada en razón de la buena conducta observada por el objetor sancionado.

4. Será competente para ejercer la potestad disciplinaria el titular del órgano al que se refiere el número 1 del artículo duodécimo.

5. La comisión de infracciones graves dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine al efecto, respetando, en todo caso, las garantías del imputado y, en especial, su derecho de audiencia y de defensa.

6. Contra los actos sancionadores cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Presidencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

## DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y las habilitaciones de crédito indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Cada año, el Consejo Nacional presentará, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, una estimación de los efectivos previsible en atención al número de solicitudes tramitadas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Hasta tanto pueda procederse al nombramiento del miembro del Consejo previsto en el apartado c) del párrafo segundo del artículo decimotercero, el Ministerio de la Presidencia nombrará en su sustitución a un Vocal, designado de entre aquellos que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubiesen presentado solicitud de declaración de objeción de conciencia. Para la designación se dará preferencia si los hubiere, a quienes hubiesen superado la edad prevista para el paso a la reserva.

Segunda.—Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, deberán legalizar su situación, mediante instancia documentada que cursarán al citado Consejo:

a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a).

b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros, que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia, y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

Tercera.—A los objetores de conciencia que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, hayan realizado o estén realizando una prestación social en condiciones equivalentes a las exigidas por esta Ley, les será computado por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, previa acreditación, el tiempo de servicio prestado.

Cuarta.—Quienes se hallen actualmente o hayan estado en situaciones de prisión a resultas de causas instruidas por presunto delito de negativa a prestación de servicio militar en razón de objeción de conciencia, podrán formular solicitudes para acogerse a lo previsto en la presente Ley, sirviendo de abono para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria el triple del tiempo que hayan estado privados de libertad por dicha causa.

Quinta.—Quedan remitidas, con desaparición de antecedentes en los correspondientes Registros, las penas y sanciones de los objetores de conciencia que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido condenados por negativa a la prestación de su servicio militar.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

## DISPOSICION FINAL

El Gobierno, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

Núm. 158

## Ministerio del Interior

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se prorroga el periodo de canje de permisos de máquinas recreativas.

Ilustrísimo señor:

La tarea emprendida por la Comisión Nacional del Juego a partir de la Orden de 7 de octubre de 1983 en el sentido de constatar la adecuación de las autorizaciones administrativas exhibidas para la explotación de máquinas recreativas, con los trámites e inscripciones originales radicadas en los Gobiernos Civiles; todo ello, a través de la citada Orden y de la de 26 de marzo de 1984, obliga, para llevarla a feliz término, a prorrogar el periodo de canje de los permisos antiguos de explotación por la nueva guía de circulación, con o sin sustitución de máquinas, y de las amparadas por guías de cir-

culación por otras nuevas hasta tanto no entre en vigor la nueva normativa sobre máquinas recreativas y de azar.

En consecuencia y previo informe de la Comisión Nacional del Juego, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1985 el plazo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Orden de 7 de octubre de 1983 en la redacción dada por la Orden de 23 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Art. 2.º Todas las máquinas existentes, sin excepción, de los tipos A, B y C deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 2 y 4 de la Orden de 7 de octubre de 1983 y solicitar cualquiera de los canjes a los que se refiere el artículo anterior. A estos solos efectos, la grabación de los datos y colocación de la placa de identidad podrán efectuarse, indistintamente, el fabricante o la Empresa operadora, siendo en este último caso la Empresa operadora quien deba emitir el certificado acreditativo al que se refiere la letra d) de la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1983, modificada por la Orden de 26 de marzo de 1984.

Art. 3.º A partir del 30 de junio de 1985 serán consideradas clandestinas cuantas máquinas no hubiesen cumplimentado las condiciones requeridas en el artículo 2.º

Art. 4.º Los titulares de máquinas que solicitaran la suspensión temporal del permiso de explotación, contemplado en el capítulo III del Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, antes del 31 de diciembre de 1984, así como los titulares de guías de circulación que pidieran idéntica suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 7 de octubre de 1983, podrán, no obstante, antes de los seis meses solicitar nuevamente el alta, previo pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

Art. 5.º Previa entrega de la titularidad de la documentación pertinente y acreditación de hallarse al corriente del pago de las obligaciones fiscales, también podrán solicitar el canje de máquinas, contemplado en la disposición transitoria segunda de la Orden de 7 de octubre de 1983, los titulares de guías de circulación, debiendo acompañar a los documentos enumerados en dicha disposición transitoria el certificado de un fabricante, comprometiéndose al desguace de las máquinas que se desee canjear.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

(Del «B. O. E.» núm. 311, de fecha 28 de diciembre de 1984.)

Núm. 86

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

REAL DECRETO 2299/1984, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 1985.

El artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, determina que el Gobierno, previa consulta a las Organizaciones-sindicales y Asociaciones empresariales más representativas, fijará anualmente el salario mínimo interprofesional.

En aplicación de tal norma, se fija en este Real Decreto el salario mínimo interprofesional, que habrá de surtir efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre del mismo año.

Tal revisión, de un 7 por 100, coincide con el porcentaje de inflación previsto por el Gobierno para 1985, con el objeto de mantener con carácter global el poder adquisitivo, especialmente de quienes, al no regirse por Convenios Colectivos y, por ello, situarse en niveles retributivos más bajos, van a verse más directamente afectados por esta norma.

En el mismo sentido han sido valorados por el Gobierno los demás factores consignados en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores para ser tenidos en cuenta en la determinación del salario mínimo, como la productividad media nacional alcanzada y el excedente generado por su mejora o la falta de mejoras de la participación del trabajo en la renta nacional.

En cuanto a la valoración de la coyuntura económica general, ha sido objeto de especial atención el proseguir en la política iniciada de ajuste estructural a la crisis económica, impulsando la recuperación a través del estímulo a la inversión, con el objeto básico de creación de empleo.

El escalonamiento de tres niveles salariales diferenciados para trabajadores mayores de dieciocho años, de diecisiete años y trabajadores hasta diecisiete años, se hace sin perjuicio del respeto a los criterios sustentados por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 7 de marzo de 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, habiendo consultado a las Organizaciones sindicales y Asociaciones empresariales más representativas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los salarios mínimos para cualesquiera actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes:

1. Trabajadores desde dieciocho años: 1.239 pesetas/día o 37.170 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.
2. Trabajadores de diecisiete años: 760 pesetas/día o 22.800 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.
3. Trabajadores hasta diecisiete años: 479 pesetas/día o 14.370 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Art. 2.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º se entienden referidos a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso de los salarios diarios la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizara jornada inferior, se percibirán a prorrata.

Art. 3.º A los salarios mínimos a los que se refiere el artículo 1.º se añadirán, sirviendo los mismos como módulo en su caso y según lo establecido en los Convenios Colectivos o normas sectoriales:

- Los complementos personales de antigüedad, tanto en los períodos vencidos como de los que venzan con posterioridad a 1 de enero de 1985.
- Los complementos de vencimiento periódico superior al mes, tales como pagas extraordinarias o la participación en beneficios.
- El plus de distancia y el plus de transporte público.
- Los complementos de puestos de trabajo como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.
- El importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima con incentivo a la producción.
- Los complementos de residencia en las provincias insulares y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Art. 4.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º, más los devengos a que se refiere el artículo 3.º, son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal, y por todos los conceptos, viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos, Laudos arbitrales, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de promulgación de este Real Decreto.

Art. 5.º Los Convenios Colectivos, normas sectoriales, Laudos arbitrales y disposiciones legales relativas al salario en vigor a la promulgación de este Real Decreto subsistirán en sus propios términos sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar la percepción de los salarios mínimos del artículo 1.º más los devengos económicos del artículo 3.º en cómputo anual.

Art. 6.º Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma Empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1.º, la parte proporcional de la retribución de los domingos y los festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de veintidós días en cada una de ellas, aplicándose, en consecuencia, los siguientes resultados:

1. Trabajadores mayores de dieciocho años: 1.888 pesetas por jornada legal en la actividad.
2. Trabajadores de diecisiete años: 1.034 pesetas por jornada legal en la actividad.
3. Trabajadores hasta diecisiete años: 652 pesetas por jornada legal en la actividad.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que este artículo se refiere, éstos percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1.º, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas, en los supuestos

en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del período vacacional se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1985.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

(Del "B. O. E." núm. 312, de fecha 29 de diciembre de 1984.)

## SECCION QUINTA

Núm. 115

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Banco Pastor", S. A., la instalación y funcionamiento de oficina bancaria, sita en calle Cavia, número 1.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 117

Ha solicitado don Rafael Andrés Rodrigo la instalación y funcionamiento de garaje, sito en calle Perón, números 1-3, angular a calles Reina Petronila y Séneca.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 120

Ha solicitado Banco del Comercio la instalación y funcionamiento de oficina bancaria, sita en calle Madre Vedruna, núm. 46.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 121

Ha solicitado Banco Pastor la instalación y funcionamiento de oficina bancaria, sita en avenida San José, número 45.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los

vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 124

Ha solicitado don José-Jesús Sanjuán Azcona la instalación y funcionamiento de taller de reparación carrocerías automóviles, sito en calle Batalla de Lepanto, número 18.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 126

Ha solicitado "Espuelas, Empresa Constructora", S. A., la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 60 metros cúbicos de capacidad, sito en calle Galán Bergua, angular a Escultor Palao.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 128

Ha solicitado don Vicente Sánchez Palú la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles, sito en calle Doce de Octubre, números 9-11.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 131

Ha solicitado don Mario Moreno Antonio la instalación y funcionamiento de obrador de panadería, tortas y bollos, sito en calle Castelar, número 21.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 133

Ha solicitado "Espuelas, Empresa Constructora", S. A. (Comunidad de propietarios) la instalación y funcionamiento de estacionamiento guarda de vehículos a motor, sito en calle José Negra, números 2-4-6-8.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 136

Ha solicitado "Elevadores Normalizados", S. A., la instalación y funcionamiento de taller-oficina para mantenimiento de ascensores, sito en calle Doctor Horno, números 9-11.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 138

Ha solicitado don José-María Aparicio Calvera la instalación y funcionamiento de taller reparación vehículos, sito en calle Terminillo, número 56.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 140

Ha solicitado "Construcciones Mallor", S. L., la instalación y funcionamiento de garaje aparcamiento, sito en calle Venecia, número 33.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 142

Ha solicitado Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de estacionamiento guarda de vehículos a motor, sito en avenida de Cataluña, 26, angular a Santiago Lapuente.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 145

Ha solicitado María-Inmaculada Pardo Acín la instalación y funcionamiento de taller fabricación troqueles, sito en calle Miguel Servet, número 220, local derecha.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 147

Ha solicitado "Mecánicas Santafé", S. L., la instalación y funcionamiento de taller de construcción y reparación de maquinaria, sito en calle Biel, número 19.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 148

Ha solicitado don José Gimeno del Val la instalación y funcionamiento de taller soldadura, sito en carretera de Castellón, kilómetro 4, nave A, polígono "Curbinsa".

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 149

Ha solicitado "Industrias Aralba", S. L., la instalación y funcionamiento de taller mecánico, sito en camino de Epila, sin número, del barrio de Miralbueno.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 150

Ha solicitado doña María-Angeles Martín Sorrosal la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección, sito en calle Celanova, 2, planta calle, primer local.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 15.518

## Comisaría de Aguas del Ebro

La Comunidad de Regantes de Belorado (Burgos) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 245 litros por segundo, a derivar del río Tirón en el citado término municipal, con destino al riego de 285,27 hectáreas.

A tal fin aporta el denominado proyecto de instalación de regadío en Belorado (Burgos), suscrito por el Ingeniero de caminos don José-Antonio Martínez, en Burgos y septiembre de 1983, en el que, para el riego de la superficie indicada, se justifica la necesidad de los 245 litros por segundo solicitados, y en donde se describen las obras a ejecutar consistentes, en síntesis, en cuatro captaciones de las aguas del río mediante tubular de 0,60 metros de diámetro y unos 30 metros de longitud, cuya situación queda bien definida en los planos del proyecto.

En la toma número 1, o de aguas abajo, se instalarán dos impulsiones: la que suministra agua a 52,32 hectáreas de la margen izquierda, con 100 CV de potencia instalada entre dos grupos electrobombas capaces en paralelo de elevar 47,11 litros por segundo, y la que suministra a 33,94 hectáreas de la derecha, con 80 CV entre dos grupos, capaces para 30,53 litros por segundo.

La toma número 2 pondrá en riego 48,34 hectáreas en la margen izquierda y 14,18 hectáreas en la derecha, con potencia instalada de 100 CV entre dos grupos capaces para 38,43 litros por segundo, y de 30 CV en un grupo capaz para 14,18 litros por segundo, respectivamente.

Por la toma número 3 se regarán solamente 51,82 hectáreas de la margen izquierda, con potencia instalada de 120 CV entre tres grupos capaces de elevar 46,08 litros por segundo.

Por la toma número 4, o de aguas arriba, se pondrán en riego 58,30 hectáreas en la margen izquierda y 25,37 hectáreas en la derecha, con potencia de 100 CV entre dos grupos capaces para 43,62 litros por segundo, y de 60 CV entre dos grupos capaces para 23,68 litros por segundo, respectivamente.

Mediante las siete impulsiones descritas se distribuye el agua por las respectivas redes de riego, con tubería enterrada en zanja, dotando a cada parcela de la zona regable de un hidrante individual desde el cual, y mediante una red de duraluminio, se hará llegar el agua hasta los aspersores.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esa Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 10 de diciembre de 1984. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega.

## Núm. 15.519

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.786, de Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicita por el Ingeniero de Caminos don José-Antonio Martínez Martínez, en Burgos y diciembre de 1983, en el que para el riego de 381,69 hectáreas se justifica la necesidad de 518.717 metros cúbicos por mes de agua, que se derivarán a razón de 327 litros por segundo durante 440 horas en aquel período de tiempo, mediante cuatro captaciones en puntos bien definidos en los planos de aquel proyecto, constituidas por tubular de 0,60 metros de diámetro y los siguientes grupos electrobombas de eje horizontal:

A tal fin aporta el denominado proyecto de instalación para regadío en término municipal de Cerezo del Río Tirón (Burgos), suscrito por el Ingeniero de Caminos don José-Antonio Martínez Martínez, en Burgos y diciembre de 1983, en el que para el riego de 381,69 hectáreas se justifica la necesidad de 518.717 metros cúbicos por mes de agua, que se derivarán a razón de 327 litros por segundo durante 440 horas en aquel período de tiempo, mediante cuatro captaciones en puntos bien definidos en los planos de aquel proyecto, constituidas por tubular de 0,60 metros de diámetro y los siguientes grupos electrobombas de eje horizontal:

Captación núm. 1. — Dos de 50 y 75 CV de potencia cada uno, montados en paralelo, capaces en conjunto de elevar 270 metros cúbicos por hora a 79 metros de altura manométrica.

Captación núm. 2. — Dos iguales de 100 CV de potencia cada uno, montados en paralelo, capaces en conjunto de elevar 440 metros cúbicos por hora a 78,50 metros de altura manométrica.

Captación núm. 3. — Tres iguales de 65 CV de potencia cada uno, montados en paralelo, capaces en conjunto de elevar 378 metros cúbicos por hora a 90 metros de altura manométrica.

Captación núm. 4. — Uno de 50 CV de potencia, capaz de elevar 90 metros cúbicos por hora a 95 metros de altura manométrica.

Las aguas de estas cuatro elevaciones se impulsarán, mediante tuberías que oscilen entre 350 y 63 milímetros de diámetro, a 237 parcelas, donde se culmina el riego mediante las oportunas instalaciones de aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público ese anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 11 de diciembre de 1984. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega.

## Núm. 15.520

Don Antonio Vázquez López-Fuente tiene autorizado, por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el aprovechamiento de 49,20 litros por segundo continuos de aguas procedentes del río Cinca, si perjuicio de que en el mes de julio, como de máximo consumo, pueda ser utilizado con un máximo de 73 litros por segundo, con destino al riego de 82 hectáreas.

En el momento actual solicita la ampliación de aquella autorización en 11 litros

por segundo para ampliar la zona regable en 12,70 hectáreas, lo que totaliza 84 litros por segundo para 94,70 hectáreas, todo ello en el mes de máximo consumo.

A tal fin aporta el denominado estudio de ampliación del abastecimiento de agua del río Cinca para riego en la partida "Las Llegadas" de la finca "El Vedado", zona norte del término municipal de Torre de Cinca (Huesca), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Angel Hernando del Cura, en Huesca y octubre de 1981, que posteriormente complementa con el presupuesto de las obras a ejecutar, documento suscrito por el mismo Ingeniero en Huesca y noviembre de 1983. En dicho proyecto se justifica la necesidad del caudal solicitado, que será captado por la misma obra existente, si bien se cambiará el grupo elevador instalando uno con motor de 270 CV de potencia, capaz de elevar 84 litros por segundo a una altura manométrica de 126 metros, y se montará un nuevo equipo pivote de cinco torres, suprimiéndose la red de riego que queda dominada por éste, y se instalarán ramales de riego en la zona de ampliación que no domina dicho pivote.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 11 de diciembre de 1984. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega.

## Núm. 15.521

La Sociedad Civil de Montes de Mequinenza (Zaragoza) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 3,45 litros por segundo, a derivar del río Ebro, en término municipal de Mequinenza, con destino al riego de 3,45 hectáreas de terreno plantado con frutales.

A tal fin aporta el denominado proyecto de riego por aspersión con situación en Mequinenza (Zaragoza), suscrito conjuntamente por el Ingeniero de Caminos don César Ferrer Castillo y el Ingeniero agrónomo don Francisco Marcellán, en Zaragoza y enero de 1981, en el que se justifica la necesidad del caudal solicitado, y en el que se describen las obras a ejecutar, consistentes en una bomba centrífuga accionada por tractor agrícola, conjunto capaz de elevar 3,45 litros por segundo a una altura manométrica de 75 metros, a través de tubería fija de 90 milímetros de diámetro, de la que partirán ramales portadores de aspersores, de tipo móvil, de tubería de aluminio de 3 pulgadas de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella expo-

sición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 10 de diciembre de 1984. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega.

## Núm. 15.522

El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 6,6 litros por segundo, a derivar del río Ebro, en su término municipal, con destino a la mejora de su abastecimiento domiciliario.

A tal fin aporta el denominado proyecto de mejora del abastecimiento de agua en El Burgo de Ebro (modificado), suscrito por el Ingeniero de Caminos afecto a la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza don Gonzalo López Pardos, en Zaragoza y agosto de 1984, en el que se justifica un caudal necesario de 6,6 litros por segundo, continuos, a derivar en su sensiblemente equivalente de 13,32 litros por segundo, en jornadas de doce horas. Las obras que se proyectan consisten en: una toma directa del río Ebro de hormigón armado, que, mediante tubular de 0,40 metros de diámetro, conduce las aguas a un pozo estanco, que en casos requeridos podría tomar aguas subválveas; elevación mediante dos grupos electrobombas de 3,5 CV de potencia capaces de elevar individualmente 13,32 litros por segundo a una altura manométrica de 13,23 metros, quedando un grupo de reserva; estación depuradora con coagulación-decantación-filtrado y cloración de las aguas; pequeña elevación con dos electrobombas (una de reserva) de 2 CV que impulsa las aguas depuradas a un depósito de regulación de 1.000 metros cúbicos de capacidad, y un grupo de presión capaz de suministrar a la red un caudal punta de 19,99 litros por segundo, dotado de cuatro electrobombas (una de reserva) de 6 CV de potencia, colocadas en cascada.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 10 de diciembre de 1984. — El Comisario jefe, José-Ignacio Bodega.

## Núm. 15.523

Nombre del peticionario: Cooperativa Minera del Bajo Segre.

Domicilio: Mequinenza (Zaragoza), calle A-8, número 8.

Cantidad de agua que se pide: 1,06 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Embalse de Ribarroja (barranco de Aiguamoll).

Términos municipales donde radican las obras: Mequinenza (Zaragoza) y Serós (Lérida).



Destino del aprovechamiento: Explotación minera.

Durante el plazo que fina a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría de Aguas (Sagasta, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, el proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto de la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de proyectos (artículo 13 de dicho Real Decreto-ley) se verificará a las diez horas del primer día laborable, distinto del sábado, que siga al de terminación del plazo antes fijado, y a ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta, suscrita por los mismos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1984. — El Comisario jefe, José I. Bodega.

Núm. 15.668

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de septiembre de 1984 ha sido aprobado el pliego de bases para el concurso de proyecto y construcción de la estación depuradora de aguas residuales de la Almozara (Zaragoza), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Santolaria Ponzano, en febrero de 1984.

El concurso comprende las obras necesarias para la total puesta en servicio de una estación de tratamiento de aguas residuales que depure las procedentes de los colectores de los polígonos números 1 y 2 del polo de desarrollo industrial de Zaragoza y las que proceden del colector de la vía de la Hispanidad.

Esta estación se situará en la zona de la Almozara, cuyos límites son: Norte, acequia de riego; Oeste, vía férrea Zaragoza-Madrid; Este, vía de penetración a la autopista Zaragoza-Logroño, y Sur, carretera de acceso al parque deportivo "Río Ebro", con una superficie aproximada de 30.000 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones, por escrito, al Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en cuyo período estará de manifiesto el pliego de bases de referencia en el mencionado Departamento (paseo de Sagasta, números 24-26, de Zaragoza).

Zaragoza, 14 de diciembre de 1984. — El Ingeniero director, P. D., el Ingeniero jefe del Departamento de Ingeniería Sanitaria, H. Coarasa Pérez.

Núm. 163

### Comandancia Militar de Marina de El Ferrol

Relación de personal de la matrícula naval de este Trozo, correspondiente a la provincia de Zaragoza, nacidos en los años 1966 y 1967, que serán alistados el primer

domingo de febrero próximo para el reemplazo de 1986:

José-Luis Cordovilla Sicat, hijo de Juan Antonio y María-Pilar, nacido el 7 de mayo de 1966, en Zaragoza.

El Ferrol, 31 de diciembre de 1984. — El Teniente de Navío, Jefe del C. R. M., José Golpe Franco.

Núm. 160

### Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las doce horas del día 2 del mes de enero de 1985, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Zaragoza, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Industriales feriantes.

Los firmantes del acta de constitución son Enrique Lasheras Soriano, Carlos E. Soriano Borrel y doce más.

Zaragoza, 2 de enero de 1985. — El encargado de la Oficina.

## SECCION SEXTA

Núm. 76

AINZON

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, que ha de regir el concurso para la adjudicación y consiguiente contratación de los servicios de recogida domiciliar de basuras y de limpieza de escuelas de enseñanza general básica de esta localidad.

Ainzón, 31 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 50

ALBERITE DE SAN JUAN

Ha sido aprobado por la Corporación municipal el expediente de suplemento de créditos número 1, dentro del presupuesto ordinario del año 1984, según el desglose que sigue:

**Aumentos**

Partida 121. Gastos de representación, 4.998.

Partida 223. Edificios municipales, 16.660.

Partida 254. Aguas, alumbrado, pavimentación, 24.338.

Total aumentos, 45.996 pesetas.

**Bajas**

Capítulo 0. Resultas: Del superávit del ejercicio anterior, 45.996.

Total bajas, 45.996 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios, con el fin de que

pueda ser examinado y poder formular contra el mismo los reparos o reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna reclamación, la presente aprobación se elevará a definitiva.

Alberite de San Juan, 29 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 44

ALBETA

Ha sido aprobado por la Corporación municipal el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del presupuesto ordinario del año en curso, según el desglose que sigue:

**Aumentos**

Partida 223. Edificios municipales, 29.290 pesetas.

Partida 254. Aguas, alumbrado, pavimentación, 129.587 pesetas.

Total aumentos, 158.877 pesetas.

**Bajas**

Capítulo 0. Resultas: Del superávit del ejercicio anterior, 158.877 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios, con el fin de que pueda ser examinado y poder formular contra el mismo los reparos o reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna reclamación, la presente aprobación se elevará a definitiva.

Albeta, 29 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 74

ARDISA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 20 de septiembre de 1984, tiene acordado el establecimiento o modificación de las ordenanzas que se relacionan a continuación:

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Desagüe de canalones.

Tasa sobre el cementerio.

Tasa licencias urbanísticas.

Tasa expedición documentos.

Tasa apertura establecimientos.

Tasa sobre rieles, postes, cables y palomillas.

Prestación personal y de transportes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ardisa, 4 de diciembre de 1984. — El Alcalde, José-María Palacín.

Núm. 62

CADRETE

Por don Carlos Lorente García, en nombre y representación de "Lorente García, Hermanos", S. L., se ha solicitado licencia para instalar taller de mecanización y fabricación de piezas para maquinaria de panadería, con emplazamiento en carretera de Valencia, kilómetro 14, nave 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaria-

ría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 28 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 61

### CADRETE

Por don Gregorio Bailón Alonso, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de artículos de caucho, con emplazamiento en carretera de Valencia, kilómetro 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 24 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 12

### JARQUE

Se hallan expuestos al público por espacio de quince días, y a los efectos reglamentarios, los padrones municipales de los siguientes arbitrios, correspondientes al ejercicio 1984:

Basuras.  
Prestación personal.  
Alcantarillado.  
Balcones.  
Tránsito de ganado.  
Badenes.  
Canaleras.  
Puertas que se abren al exterior.  
Jarque a 19 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 216

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto de inversiones del ejercicio de 1984 durante el periodo de su exposición al público, la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó aprobar definitivamente dicho expediente, cuyos resultados son los siguientes:

#### Aumentos

6. Inversiones reales, 356.832.  
Total aumentos, 356.832 pesetas.

#### Bajas

Deducciones con cargo al superávit del ejercicio de 1983, de su presupuesto ordinario, 356.832.

Total bajas, 356.832 pesetas.

La Puebla de Alfindén, 28 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 200

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de su exposición al público contra la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, la Corporación, en sesión cele-

brada el día 27 de los corrientes, acordó aprobar definitivamente dicho expediente, cuyos resultados son los siguientes:

A) Aumentos por suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneraciones de personal, 389.561.  
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 433.424.  
4. Transferencias corrientes, 128.000.  
6. Inversiones reales, 2.543.938.  
7. Transferencias de capital, 1.059.726.  
Total aumentos, 4.554.649 pesetas.

B) Deducciones:

Con cargo al superávit del ejercicio de 1983, 4.554.649.

Total deducciones, 4.554.649 pesetas.

La Puebla de Alfindén, 28 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 83

### LECERA

Habiéndose observado error aritmético de copia en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 289, correspondiente al día 18 de diciembre de 1984, sobre aprobación definitiva del expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario del presente ejercicio, el resumen por capítulos que aparece en dicho anuncio queda rectificado en la forma siguiente:

A) Aumentos, suplementos y créditos extraordinarios:

Donde dice: 2. Compras corrientes, 1.140.000, debe decir: 1.340.000.

Donde dice: Total aumentos, 6.733.959, debe decir: 6.933.959.

B) Deducciones: Superávit del presupuesto ordinario de 1983, 6.991.608.

Donde dice: Cantidad de este superávit que se utiliza para este expediente de suplemento, 6.733.959.

Debe decir: Cantidad que se utiliza del superávit para este expediente, 6.933.959.

Los demás datos que figuran en el indicado anuncio siguen siendo válidos.

Lécera, 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 49

### MAGALLON

Ha sido aprobado por la Corporación municipal el expediente de suplemento de créditos número 1, dentro del presupuesto ordinario del año en curso, según el desglose que sigue:

#### Aumentos

Partida 211. Gastos de oficina, 206.774.  
Partida 254. Aguas, alumbrado y pavimentación, 1.324.916.  
Partida 258. Montes y viveros, 105.015.  
Partida 259. Contribuciones e impuestos, 218.359.  
Partida 273. Menaje, útiles y herramientas, 1.409.  
Partida 291. Servicios sociales varios, 117.937.  
Partida 433. Mancomunidad de Aguas del Huecha, 77.174.  
Partida 734. Obras reposición tuberías y otras, 1.149.662.  
Total aumentos, 3.201.246 pesetas.

#### Bajas

Capítulo 0. Resultados: Del superávit del ejercicio anterior, 3.201.246.

Total bajas, 3.201.246 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios, con el fin de que pueda ser examinado y poder formular contra el mismo los reparos o reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna reclamación, la presente aprobación se elevará a definitiva.

Magallón, 29 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 69

### POMER

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1984, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del aprovechamiento de trufas de los montes propiedad de este municipio, queda expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Pomer, 29 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 51

### POZUEL DE ARIZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional del presupuesto ordinario de esta Corporación para el año 1984, adoptado con fecha 15 de mayo, se eleva a definitivo el mismo, transcribiéndose a continuación el resumen por capítulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre:

#### Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 290.208.  
2. Impuestos indirectos, 38.500.  
3. Tasas y otros ingresos, 98.800.  
4. Transferencias corrientes, 298.692.  
5. Ingresos patrimoniales, 230.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.560.000.  
Total ingresos, 2.516.200 pesetas.

#### Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 164.550.  
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 655.050.  
4. Transferencias corrientes, 21.600.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.560.000.  
9. Variación de pasivos financieros, 115.000.

Total gastos, 2.516.200 pesetas.

Pozuel de Ariza, 17 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Timoteo Vela.

Núm. 60

### SAN MATEO DE GALLEGO

Por don Gregorio González Pérez, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para instalación de granja cunícola, con emplazamiento en camino de Ronda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular

por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 28 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 84

### VALPALMAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 de noviembre de 1984, por unanimidad, acordó aprobar definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos mediante transferencias de partidas consignadas en el mismo, por un importe de 355.000 pesetas.

#### Bajas

Capítulo 2. 355.000 pesetas.

#### Altas

Capítulo 1. 255.000 pesetas.

Capítulo 6. 100.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valpalmas, 30 de noviembre de 1984. — El Alcalde, Ismael Gállego.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 20

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 778 de 1983, a instancia de la Comunidad polígono industrial "El Portazgo", representada por el Procurador señor Puerto, y siendo demandado don Carlos Tolosa Aznar, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder del deudor.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de enero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de febrero de 1985; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, "Philips", de 26 pulgadas; en 50.000 pesetas.

2. Una mesa con patas, de forma ovalada, y seis sillas tapizadas en terciopelo color gris oscuro; en 14.000.

3. Una vitrina de dos cuerpos, con dos cajones, dos puertas y tres cajones en la parte superior inmediata a la vitrina; en 20.000.

4. Un frigorífico de dos puertas, "Westinghouse"; en 15.000.

5. Un lavavajillas "Combi", modelo 190; en 16.000.

Total, 115.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 98

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.637 de 1984, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados don Angel Albiz Pérez y doña Bernarda Barbero Gállego, con domicilio en esta ciudad (calle Colector, bloque 11, tercero A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª De los bienes subastados no se hizo designación de depositario, quedando los mismos en poder de los demandados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una lavadora automática, marca "Balay", modelo T-543; en 12.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca "Zanussi", de 125 litros; en 8.000.

3. Un horno eléctrico, marca "Teka"; en 6.000.

4. Un extractor de humos, marca "Nodor"; en 3.000.

Total, 29.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario.

Núm. 14.703

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de febrero de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los

bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 887 de 1984, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Banco Exterior de España", S. A., contra doña Mercedes Martínez Cervera, don Santiago Clavería Cubero y doña Margarita Alcántara Hernández, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que podrán hacerse posturas en sobre cerrado antes de celebrarse la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Urbana número 57, vivienda o piso 3.º G de la escalera 3.ª, que tiene una superficie de 91,48 metros cuadrados y una participación de 1,24 % en los elementos comunes. Linda: a la derecha, con patio de luces y rellano de la escalera 3.ª; izquierda, con calle La Ripa; fondo, con finca del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y frente, con piso 3.º F de la escalera 3.ª, rellano y caja de dicha escalera. Forma parte de la casa número 10 de la calle Manuel Lasala, de esta ciudad. Se encuentra inscrita al tomo 3.405, folio 226, finca 10.860 del Registro número 1 de esta ciudad. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

2. Local en la planta del sótano destinado a garaje, sito en la casa número 10 de la calle Manuel Lasala, de esta ciudad, señalizado con el número 15 y que corresponde a una veinteaava parte de dicho local. Se encuentra inscrito al tomo 3.405, folio 1, finca 10.750 del Registro número 1 de Zaragoza. Valorado en 350.000 pesetas.

Total de las dos fincas, 4.350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.418

#### JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de febrero de 1985, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 411 de 1984, promovido por el Procurador señor Puerto, en nombre y representación de "Comercial de Aceros Heva", S. A., contra "Construcciones Electromecánicas Laiglesia", S. L., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una máquina fresadora, marca "Lapun", modelo FU-1; valorada en 125.000 pesetas.

2. Una prensa marca "Goiti", de 70 toneladas; en 100.000.

3. Una prensa sin marca, de 60 toneladas; en 90.000.

Total, 315.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 15.780

### JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 212 de 1984, a instancia de la actora "Banco de Santander", S. A., representada por la Procuradora señorita Cabeza, y siendo demandados don Ricardo Longares Blasco, doña Teodomira Arnal Torres, don Gregorio Arnal Marco, doña Celia Campos Ruiz y don Jesús Pérez Valero, con domicilio en Alfamén (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de marzo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un tractor marca "Barreiros", matrícula Z-11.225; en 300.000 pesetas.

2. Un turismo marca "Seat", modelo 131-F, matrícula Z-2067-I; en 275.000.

3. Casa con corral, sita en Alfamén, calle de Ronda, número 13, con una extensión de unos 150 metros cuadrados. Linda: derecha, con José Monreal Bardají; izquierda, con Natividad Gimeno, y espalda, con calle. Finca 2.203, tomo 1.561, folio 228, a nombre de Ricardo Blasco y esposa. Valorada en 1.600.000 pesetas.

4. Casa en Alfamén, en calle de Ronda, número 18, de una superficie de unos 130

metros cuadrados, de don Gregorio Arnal Marco y esposa. Sin inscribir en el Registro. Valorada en 1.500.000 pesetas.

5. Campo en término de Alfamén, procedente de la parcelación de la "Dehesa de la Royuela", de 1 hectárea. Inscrito a nombre de don Gregorio Arnal Marco y esposa, al tomo 1.380, folio 182, finca 1.844. Valorado en 500.000 pesetas.

6. Campo seco en Alfamén, partida "La Royuela", de 95 áreas. Es la finca registral 3.063, al tomo 1.577, folio 131, de don Gregorio Arnal Marco. Valorado en 300.000 pesetas.

7. Campo seco, tercera parte indivisa, en Alfamén, partida "Cadillos Altos", de 1 hectárea 75 áreas 25 centiáreas. Parcela 131, a, b, d, e y f del polígono 16. Finca 3.048, tomo 1.577, folio 115, del mismo titular. Valorado en 175.000 pesetas.

8. Campo seco sito en Alfamén, partida de "Pinosa", de 1 hectárea 21 áreas 25 centiáreas. Es la parcela 233 del polígono 3. Finca 3.049, tomo 1.577, folio 117. Valorado en 363.000 pesetas.

9. Campo seco sito en Alfamén, partida de "Barcibillo", de 42 áreas 20 centiáreas. Parcela 231, polígono 3. Finca registral 3.050, mismo tomo, folio 118. Valorado en 126.000 pesetas.

10. Campo seco en término de Alfamén, partida de "Cadillos Altos", de 1 hectárea 27 áreas. Parcela 117, polígono 15, finca 3.051, tomo 1.577, folio 119. Valorado en 378.000 pesetas.

11. Campo seco en Alfamén, partida de "Juego Pelota" o "Cuesta Roque", de 86 áreas 25 centiáreas. Parcela 65, polígono 33. Finca registral 3.052, mismo tomo, folio 120. Inscrita al igual que las cinco anteriores a nombre de Gregorio Arnal Marco. Valorado en 258.000 pesetas.

12. Campo seco sito en Alfamén, partida "La Horca", de 2 hectáreas 97 áreas 50 centiáreas. Es la parcela catastral número 14 del polígono 31. Finca número 2.995, tomo 1.577, folio 54, inscripción 1.ª, a favor de Jesús Pérez Valero. Valorado en 900.000 pesetas.

13. Campo seco en Alfamén, partida "Carboniel", de 2 hectáreas 50 áreas. Es la parcela 46 del polígono 36. Inscrita a nombre de Jesús Pérez Valero, al tomo 1.577, folio 55, finca 2.996. Valorado en 750.000 pesetas.

Total, 7.425.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.041

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 1.111 de 1981-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio de pobre, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra Rufino Gil Pascual y Francisca Alemany Canos (calle Senia, 38, 5.º, puerta 15, de Moncófar), se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de febrero de 1985, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de

valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de valoración, rebajado en un 25 %; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores que se anuncia la subasta sin suplirlos previamente, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Vivienda 5.ª planta, puerta número 15, tipo C, con acceso por la escalera B del edificio sito en Moncófar (calle Cenía, sin número), de 102,38 metros cuadrados de superficie construida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules, libro 34 de Moncófar, folio 210, finca 4.271, inscripción 1.ª Valorada en 1.620.000 pesetas.

2. Tierra rústica de 16 áreas 63 centiáreas, en el mismo término que la anterior, camino Chilches. Inscrita en el libro 47 de dicho pueblo, folio 106, inscripción 1.ª; en 67.000 pesetas.

3. Tierra serradal de 4 áreas 15 centiáreas, en el mismo término, partida "Mas Bo". Inscrita al libro 47, folio 50, inscripción 1.ª; en 17.000 pesetas.

Total, 1.704.000 pesetas.

1.º Se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3.º Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.425

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 631 de 1984-A, seguido a instancia de Florencio Monzón Marco, representado por el Procurador señor García Anadón, contra "Anjema", S. L., se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de febrero de 1985, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de Angel Royo Temprado, empleado, con domicilio en barrio de Montañana

(camino Jarandín, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una machihembradora de cuatro caras, con cinco motores eléctricos de unos 18 CV en total, de "Carreras Gelimani". Valorada en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.612

### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 859 de 1984-B, a instancia de José-Luis Usón Clemente, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado Antonio Godia Esteve, con domicilio en calle García Arista, 14, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se advierte a los posibles licitadores que habrán de cumplir con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 5 de febrero de 1985; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte se celebrará la tercera subasta el 1 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El derecho de traspaso del local de negocio sito en calle García Arista, 14, de Zaragoza, dedicado a almacén de mosaicos y artículos de construcción, propiedad de Pedro Falces, domiciliado en calle Santa Lucía, número 6, de esta ciudad; valorado dicho derecho en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.615

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.734 de 1983-C, seguido a instancia de "Banco de Comercio", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra José-María Borao Zaldívar y María-Pilar Vaquero Pernaute, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de febrero de 1985, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Camión marca "Pegaso", con matrícula Z-1006-I; en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 15.743

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de requerimiento

El señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, en providencia dictada en los autos ejecutivos número 932 de 1984-C, seguidos a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la Procuradora señora Franco, contra doña Asunción Moncasi Tertre, doña Emilia Sanz Fuertes y herederos y herencia yacente de don Francisco Sanz Ibáñez, se ha acordado requerir a dichos demandados por término de seis días para que presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dichos autos. La actora litiga con beneficio de pobreza.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.739

### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 708 de 1984-A, a instancia de la actora "Banco Hispano Americano", S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín, y siendo demandados Mariano Cebrían Sorrosal y Angeles Molinés Durán, con domicilio en El Burgo de Ebro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores que se saca el inmueble sin suplirlos, a instancia de la actora, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Casa y corrales, sita en El Burgo de Ebro, calle (luego carretera) General Primo de Rivera, y hoy Ramón y Cajal, número 60, de 303 metros cuadrados de superficie, que se compone de un edificio de planta y piso, de 70 metros cuadrados, y el resto de 233 metros cuadrados ocupados por una cuadra de 70 metros cuadrados y dos corrales de 163 metros cuadrados. Linda: frente, con calle; derecha, con Valentín Follos Abadía; izquierda, con finca de María Auqué, y fondo, con finca de Andrés Guitarte. Es la finca 2.719, tomo 3.738, libro 43 de El Burgo de Ebro, folio 41. Valorada en 3.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.423

### JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.463-B de 1984, a instancia de la actora "Banco de Vizcaya", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, y siendo demandada "Paquetes", S. A., con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión marca "Ebro", matrícula Z-0296-F; valorado en 800.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca "Mercedes Benz", matrícula Z-7914-N; en 950.000.

3. Una empaquetadora marca "Waldisa", modelo W-50; en 400.000.

4. Una pesadora electrónica, marca "Mobba", modelo BCE-5; en 350.000.

5. Una etiquetadora marca "Mobba", modelo E-I-500; en 200.000.

6. Una pesadora marca "Empack", modelo P-5; en 350.000.

7. Una pesadora marca "Empack", modelo 2P-2; en 350.000.

8. Una grapadora marca "Daumal", modelo E-71, número 509; en 80.000.

9. Una grapadora marca "Daumal", modelo E-71, número 5323; en 80.000.

10. Una grapadora marca "Daumal", modelo E-71, número 660; en 80.000.

11. Una grapadora marca "Daumal", modelo E-71, número 379; en 80.000.

12. Cinco balanzas marca "Mobba", de 5 kilos; en 150.000.

Total, 3.870.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.608

#### JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 965 de 1984-C, seguido a instancia de "Mariano Pérez", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don José Alagón, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de febrero de 1985, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de la valoración de los bienes objeto de la misma; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca "Land Rover", modelo 109, matrícula Z-0703-E; en 200.000 pesetas.

Un tractor marca "Heyu", modelo 760, matrícula HU-14.770; en 250.000 pesetas.

Total, 450.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en San Jorge (Huesca), donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 15.424

#### JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de febrero de 1985, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 448-B de 1983, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Wamba", S. A., contra don Francisco Rubira Gimeno, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando a la actora, o presentar persona que mejore la

postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana número 7. — Vivienda principal derecha, en la primera planta alzada de la casa número 31 del paseo de Fernando el Católico, angular a San Juan de la Cruz, de Zaragoza, de 110,50 metros cuadrados de superficie, exterior, y con una cuota de comunidad de 6 %. Es la finca registral número 6.295, tomo 3.280, folio 210, inscrita a nombre del demandado y esposa. Valorada en 3.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 15.726

#### JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 176-C de 1982, a instancia del actor don Ignacio Salas Mercadal, representado por el Procurador señor Andrés, y siendo demandado don José Campillo Liarte, con domicilio en Zaragoza (calle García Sánchez, 26, bar "Mariano"), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.15 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Grundig", de 26 pulgadas; en 45.000 pesetas.

2. Cinco mesas cuadradas, de 0,80 metros de lado, con tablero de formica, y veinte sillas haciendo juego; en 10.000.

3. Una máquina de hacer café, marca "Faema", de dos brazos; en 90.000.

4. Una máquina de hacer cubitos de hielo; en 30.000.

5. Un horno microondas, marca "Comersa"; en 25.000.

6. Una cocina industrial, marca "Broma"; en 10.000.

7. Un frigorífico industrial, marca "Comersa", de tres puertas; en 40.000.

Total, 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.724

#### JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 924-B de 1984, a instancia de la actora "Zaragoza de Factoring", representada por la Procuradora señorita Franco, y siendo demandado Angel Moreno Trasobares, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Cincuenta mil gallinas blancas, en puesta; en 1.000.000 de pesetas.

2. Veintidós mil quinientas plazas para gallinas, en baterías tipo A, automatizadas en recogida de huevos, reparto de pienso, agua y limpieza; en 5.000.000.

3. Treinta y siete mil quinientas plazas de baterías, tipo "Flas KLK", con recogida de huevos, reparto de pienso y agua automáticos; en 8.000.000.

4. Cinco silos para pienso de una capacidad, cada uno, de 14.000 kilos; en 100.000.

5. Cinco tornillos sinfin, de 12 metros de longitud cada uno; en 40.000.

6. Una cinta transportadora de 8 metros de longitud, marca "Tusa"; en 20.000.

7. Una cisterna con capacidad para 5.000 litros, marca "Talleres Agudo"; en 5.000.

8. Clasificadora de huevos de la marca "Mobba"; en 40.000.

9. Clasificadora de huevos, marca "Stal-kat"; en 40.000.

10. Ochenta y seis metros de transversal automatizada, para recogida de huevos, marca "Canal"; en 70.000.

11. Sesenta motores eléctricos, de diversas potencias; en 240.000.

12. Bomba para pozo, de 11 HP, sumergida; en 20.000.

13. Bomba para pozo, de 9 HP; en 18.000.

14. Doce depósitos de uralita, con una capacidad de 1.000 litros cada uno; en 18.000.

15. Bomba de 3 HP, de agua; en 6.000.
16. Bomba de agua, de 1,5 HP; en 3.000.
17. Bomba de gasolina, de 1,5 HP; en 8.000.
18. Instalación, a presión, de riego por goteo, para 2.000 frutales, compuesta de bomba, dosificador de fertilizante, filtro y red de mangueras de distribución de agua; en 150.000.
19. Motoazada marca "Honda"; en 30.000.
20. Cortacésped de gasolina; en 10.000.
21. Lavavajillas marca "Zanussi"; en 12.000.
22. Mueble castellano, con dos aparadores corridos, botellero y dos armarios laterales, de 2,5 metros de largo y 2 metros de alto, con cuatro armarios en su parte inferior; en 20.000.
23. Una mesa de estilo castellano, en madera de haya, de 2,2 metros de largo, con ocho sillas de anea, rústicas; en 14.000.
24. Un taquillón castellano de 0,90 de alto por 0,70 de ancho, con un armario y dos cajones; en 8.000.
25. Un tresillo compuesto por sofá de dos plazas y dos sillones, tapizados en tela de flores; en 12.000.
26. Una mesa de centro, de estilo castellano, de 1 metro de larga por 0,50 metros de ancha y 0,60 de alta; en 1.500.
27. Un televisor marca "Karsa", de 25 pulgadas, en color; en 40.000.
28. Una caldera eléctrica para calefacción de vivienda; en 25.000.
29. Una bomba de riego por elevación, de 6 HP; en 12.000.
30. Un mueble de 1,30 de largo por 1,90 de alto, en madera de nogal, con dos huecos, en arco, en su parte superior, y dos cajones con dos armarios en su parte posterior, acabado en dos rinconeras; en 20.000.
31. Un mueble con espejo, en madera de nogal, de 0,90 de ancho por 1,70 de alto, con armario de dos puertas; en 15.000.
32. Un taquillón de 1,50 x 0,80, diáfano, con seis cajones en su parte inferior, en madera de nogal; en 10.000.
33. Un taquillón de 1,50 x 0,80, con armario de dos puertas y los extremos abiertos, con repisa en madera de nogal; en 10.000.
34. Un tresillo compuesto por sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en terciopelo color beige; en 12.000.
35. Una mesa de centro, de 1 metro por 0,60 y por 0,50, con superficie de mármol; en 2.500.
36. Un equipo estereofónico, compuesto de plato marca "Sanyo", amplificador, radio y casete marca "Cybernet", incorporado en mueble, y cuatro bafles; en 50.000.
37. Un órgano electrónico, marca "Hammond", modelo "Piper"; en 76.000.
38. Un mueble en escuadra, de madera de nogal, de 2,45 metros de alto por 4,60 de largo, acabado en rinconeras, y con diversos armarios acristalados, cajones y estanterías para libros; en 20.000.
39. Un mueble en madera de nogal, de 3,20 metros por 2, con diversos cajones, armarios y estanterías para libros; en 18.000.
40. Una mesa de juego, de forma redonda, con cuatro cajones, y cuatro sillas tapizadas en flores; en 10.000.
41. Un secreter en madera de nogal, empotrado en la pared, de 2,45 de alto por 0,90 metros de ancho; en 10.000.
42. Un automóvil marca "Renault", modelo R-18 GTD, matrícula Z-0073-O; en 300.000.

43. Un dormitorio de matrimonio, compuesto de armario de 2,5 metros de largo por 2 de alto, de tres cuerpos; dos mesillas con tres cajones cada una y otro pequeño; un tocador con espejo, con cinco cajones, rinconera y módulo con cinco cajones más, y dos taburetes tapizados a juego con lo anterior; en 25.000.

44. Un armario ropero de dos cuerpos, de 2 metros de alto por 1,95 de ancho, un mueble librería de 1,20 de ancho por 2,50 de alto, con armario en su parte inferior; en 15.000.

45. Un dormitorio de matrimonio, castellano, en madera de pino; dos mesillas con un cajón, y sinfonier de 1,20 por 0,90, con seis cajones; en 6.000.

Total, 15.561.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.417

#### JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.307-B de 1984, a instancia del actor Ramón Masa Piñero, representado por el Procurador señor Del Campo, y siendo demandado Miguel López Piquero, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una motocicleta marca "Harley Davidson", matrícula Z-1208-H; valorada en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 95

#### JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.569-B de 1981, a instancia de "Digasa", S. A., representada por el Procurador señor Aznar, y siendo demandado Alejandro Borda Borda, con domicilio en Castellserá (Lérida), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste,

que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría. Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte se celebrará la segunda subasta el 18 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias se celebrará la tercera subasta el 17 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Porción de terreno o solar edificable, radicante en la zona del ensanche de Castellserá, antigua partida "Cueveta", de una superficie de 510 metros cuadrados. Linda: frente, calle sin nombre; derecha entrando, porción vendida a Domingo Bordó; izquierda, calle sin nombre, y por detrás, finca de Magín Trepoil Argui. Inscrita en el Registro de Balaguer, al tomo 2.110, folio 194, finca 2.177. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. El Secretario.

Núm. 106

#### INCA

El señor Juez de primera instancia de la ciudad de Inca (Baleares) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 334 de 1982, a instancia de don Cristóbal Soler Serra, representado por el Procurador don Pedro Dupay Perelló, contra don Tomás Alconchel García, mayor de edad y casado, y su esposa, doña María Ruiz Escolán, vecinos de Zaragoza (calle Lorente, números 45 y 47, sexto B), cuyo objeto es la subasta pública, por segunda vez y término de veinte días, de los bienes inmuebles que se describirán, bajo las condiciones siguientes:

Los licitadores deberán consignar previamente el 10 % del avalúo de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran el total del tipo de la subasta, que en este caso será con la reducción del 25 % del precio de tasación, y los tipos serán: para el primer lote de 4.837.500 pesetas, y para el segundo de 2.662.500 pesetas, pudiendo ceder el remate a un tercero, y que antes de verificado el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas.

El acto de subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de igual clase que corresponda de Zaragoza, celebrándose subasta simultánea, el próximo día 15 de febrero de 1985, a las 11.00 horas.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Primer lote: Local comercial sito en calle Escultor Moreno, número 13, del término de Miraflores, partido de "Rabalet", de 159,36 metros cuadrados. Inscrito al folio 172, tomo 3.284 de la Sección 2.ª, finca número 81.920, inscripción 1.ª Valorado, según escritura de hipoteca, en 6.450.000 pesetas.

Segundo lote: Número 2-A. — Local comercial sito en calle Escultor Moreno, número 15, del término de Miraflores, partido de "Rabalet", de 89,36 metros cuadrados. Inscrito al folio 153 ó 158, tomo 3.134, libro 1.411 de la Sección 2.ª, finca 75.860, inscripción 2.ª Valorado, según escritura de hipoteca, en 3.550.000 pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de primera instancia de Inca. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 36

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.348 de 1984, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Julio Fernández Jiménez y María Jiménez Dual, perjudicado y responsable civil subsidiario, respectivamente, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 5 de febrero próximo y hora de las 10.40, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en accidente de tráfico y daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.494

**JUZGADO NUM. 5**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 1.668 de 1984 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la

provincia a María-Concepción Manrique Valderas y María-Cruz Manrique Valderas, que antes tuvieron su domicilio en Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 24 de enero, a las 10.00 horas, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.495

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 1.925 de 1984 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Isidro-Jesús Pérez Montesinos, Julio-César Ortega García y Ziad Mourkabi, que antes tuvieron su domicilio en Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 24 de enero, a las 11.00 horas, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.496

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 1.472 de 1984 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-Miguel Canal de la Fuente, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 24 de enero, a las 10.10 horas, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 15.795

**JUZGADO NUM. 5**

Doña María-Luisa Hernando Rived, Secretaria del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.806 de 1984, seguido por denuncia de Pura Pérez Giménez, contra María-Rosa Trasobares Marco, por el hecho de coacciones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 7 de diciembre de 1984. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de

juicio de faltas sobre coacciones, contra María-Rosa Trasobares Marco,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a María-Rosa Trasobares Marco, declarando de oficio el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Pura Pérez Giménez, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, María-Luisa Hernando.

Núm. 15.497

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 883 de 1984 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Toro Peinado, que antes tuvo su domicilio en Barcelona, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 24 de enero, a las 10.05 horas, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 38

**JUZGADO NUM. 9**

**Cédula de citación**

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.468 de 1984, en virtud de denuncia por daños en vehículos, he acordado citar por medio de la presente al propietario y conductor del vehículo marca "Land-Rover", de color tierra, de matrícula desconocida, que el día 9 de agosto de 1984, en el accidente ocurrido en la avenida de Navarra, de Zaragoza, sobre las 7.30 horas, se dio a la fuga.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 11 de febrero de 1985 y hora de las 11.10, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación se expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.